

## INFORME EJECUTIVO

<b>Lugar y Fecha de Emisión</b>	Buenos Aires, Febrero de 2016
<b>Período Examinado</b>	Año 2014
<b>Objeto de la Auditoría</b>	Jurisdicción 50, Unidad Ejecutora 535, Programa 54, “Dir. Gral. Centro Cultural Recoleta”
<b>Objetivo de la Auditoría</b>	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.
<b>Alcance</b>	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.
<b>Período de desarrollo de tareas de auditoría</b>	Las tareas de campo se desarrollaron entre el 25 de febrero y el 15 de julio de 2015.
<b>Observaciones</b>	<p>Estructura Presupuestaria</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Del contraste de la información presupuestaria con los datos administrativos y financieros de los regímenes de adquisición de bienes y servicios, surgen desvíos entre el destino efectivo del gasto y su imputación presupuestaria, tanto en términos del ordenamiento por apertura programática como por objeto del gasto.</li> <li>2. La definición de la meta física, y su correspondiente unidad de medida, no permiten establecer la debida relación con el reflejo financiero del Prg. 54, ya que ésta se encuentra expresada en términos de demanda del servicio.</li> </ol>


Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

	<p>Aplicación del Dto. 556/2010</p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. La Dirección General Centro Cultural Recoleta incurrió en un apartamiento de los procedimientos previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación del Dto. 556/2010 (y modificatorias). Adicionalmente, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores resulta significativo, toda vez que la ejecución por la aplicación del decreto de referencia representa un 92,39%, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley N° 2.095.</li><li>4. En el total de los casos examinados, la inexistencia del instrumento contractual y/o pliegos que regulen la operación elude la formalización de las condiciones técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido, hecho que supone riesgos económicos, litigiosos, de debido control para el GCBA.</li><li>5. Adicionalmente, se evidencian las siguientes debilidades que vulneran los principios generales de adquisición de bienes y servicios:<ol style="list-style-type: none"><li>a. En 4 de los 17 casos examinados (23,53%) no constan las invitaciones a cotizar extendidas a otras firmas que no fuera la que resultó prestadora del servicio, privando al proceso del mínimo mecanismo de concurso de precios, propio e imprescindible en las operaciones de adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración.</li><li>b. En 13 casos de 17 examinados (76,47%), el oferente seleccionado impone a la Administración condiciones administrativas tales como: forma de pago, plazo de validez de la oferta, plazo y forma de entrega, entre otros.</li><li>c. En 14 de 17 casos aplicables (82,35%), la oferta seleccionada no se encontraba firmada por el representante de la firma.</li><li>d. En 6 de 17 casos examinados (35,29%) no consta información del RIUPP acerca del oferente seleccionado, lo que implica que no se acreditan las mínimas garantías y ca-</li></ol></li></ol>
--	--


Departamento Actuaciones Colegiadas  
INFORME FINAL  
de la  
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

pacidades del mismo para obligarse con el Estado.

- e. En 2 de 17 casos analizados (11,76%) la misma firma prestadora del servicio se encontraba en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA, por lo que su selección en la operación examinada contraviene expresamente lo establecido en el Art. 96 de la Ley de Compras y Contrataciones.

- 6. Se evidencia una escasa rotación en las firmas invitadas a cotizar, hecho que da lugar a que los servicios sean prestados reiteradamente por las mismas empresas.

#### Fondos Extrapresupuestarios

##### Cajas Chicas Especiales

- 7. Se ha detectado en 3 casos de 20 aplicables (15,00%) que las justificaciones expuestas para los comprobantes de gasto que exceden los montos fijados como límite a partir del cual se requiere presentar 3 presupuestos, no presentan argumentos suficientes que fundamenten la imposibilidad de lograr dichas cotizaciones, incumpliendo lo normado mediante el Acto Administrativo de asignación del Fondo Res. N° 2011-MCGC-2014. Adicionalmente, de las justificaciones de referencia se desprende que el destino efectivo del gasto se desvía del ordenado en el Acto Administrativo de asignación del fondo.
- 8. Sobre la población de comprobantes analizados (191 casos) se detectó que no se encuentra justificada la necesidad de adquirir el bien o servicio en el total de gastos efectuados fuera del ámbito de la CABA (17 casos), incumpliendo lo normado mediante Disp. N° 9-DGCG-2010 – Anexo 6.7.

#### Régimen de Locación de Obras y Servicios

- 9. En 1 caso de 20 aplicables (5,00%), se ha tramitado bajo el régimen de contratos de locación de obra y servicio la contratación de personas jurídicas, apartándose de lo previsto en el Art 4° de la Ley N° 2095, de Compras y Contrataciones de la



	<p>CABA. Dicho apartamento trae por consecuencia que la relación contractual entre Proveedor y Administración carezca de las garantías jurídicas, económicas y de proceso administrativo requeridas por la norma rectora.</p> <p>10. En el total de casos analizados no se encuentra debidamente desarrollada en la letra del contrato las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado.</p> <p>11. En el total de casos correspondientes al estrato de contratos artísticos (3.4.7), no consta la fecha de suscripción del contrato.</p> <p>12. En 12 de 23 casos aplicables (52,17%) no se encuentra incluido en la documentación personal el curriculum vitæ del aspirante a contratado.</p> <p>13. En el total de casos correspondientes al estrato de contratos de funcionamiento (3.4.9), no consta la salida del registro de deudores alimentarios morosos que da cuenta de la no inclusión de aspirante. Complementariamente, en 9 de 19 casos correspondientes al estrato de contratos artísticos (3.4.7), la fecha de constancia del registro resulta posterior a la finalización del contrato.</p> <p>14. En el total de los casos analizados, no se encuentra incluida en la documentación de trata la constancia de publicación en el BOCBA, de acuerdo a lo establecido en los Actos Administrativos de aprobación del contrato.</p> <p>Convenios y Concesiones</p> <p>15. La DGCCR no resguardó con la debida diligencia el recurso a cobrar, por un monto total que asciende a \$307.608,00, derivado del arriendo de los espacios del CCR, bajo convenio tramitado por Expte. N° 14683062/2014/2014. Asimismo, cabe señalar que el reclamo por el saldo impago tomó el debido cauce administrativo a instancias de los hallazgos de auditoría del presente proyecto.</p> <p>16. El proceso de concesión (por subasta pública) para la explotación comercial del servicio de bar-confitería en el CCR, tramitado bajo Expte. N° 1061201/2011, previó la asignación permanente de 60 m<sup>2</sup> en el edificio, con opción a uso el área de 600 m<sup>2</sup> descubiertos correspondiente al "Patio de</p>
--	--



	<p>la Fuente". Asimismo, Se estableció que eventualmente el concesionario podrá colocar barras móviles para el expendio de café y/o bebidas, en lugares acordados en la Dirección General del Centro Cultural, ocasiones especiales como inauguraciones, conciertos u otros eventos que ameriten brindar el servicio al público asistente. En este sentido, se ha documentado la existencia de un “tráiler” de expendio, en conjunto con mesas y sillas a modo de bar, en el “Patio del Tilo”, con carácter permanente, lo que habilita a una actualización de los términos económicos del contrato de concesión predicho.</p> <p>Gestión y Recaudación</p> <p>17. El Centro Cultural Recoleta no cuenta con un sistema estadístico formalizado que permita establecer una relación entre oferta e impacto final del servicio, estructurando sus datos de modo preestablecido y normalizado. Como consecuencia de ello, el auditado ve limitada su capacidad para dar cuenta de su gestión de modo sistémico, y, a su vez, los estamentos de control interno y externo del GCBA se ven impedidos de establecer la debida relación entre productos realizados (intermedios o finales), y la inversión financiera alcanzada en idéntico período.</p> <p>18. Se ha detectado un desvío entre los asistentes efectivos a cursos y talleres y la cantidad de pagos realizados por el servicio, estimando la brecha en 16,54%, lo que indica que no se recaudaron los pagos por los servicios de referencia, en ese porcentaje.</p>
<b>Conclusión</b>	<p>Del análisis realizado sobre el objeto del presente examen pudo corroborarse que la Dirección General Centro Cultural Recoleta se ha apartado del régimen rector que regula la adquisición de bienes y servicios. Adicionalmente, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores resulta significativo, toda vez que la ejecución por la aplicación del decreto de referencia representa un 92,39%, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley N° 2.095.</p> <p>En lo referente al régimen de Locación de Obras y</p>


Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

	<p>Servicios se detecta la falta de especificidad en la definición del objeto contractual, hecho que actúa de manera adversa cuando se intenta evaluar la adecuada inversión del gasto.</p> <p>Respecto de los resultados logrados a partir del análisis de los Convenios Administrativos de Colaboración, cabe señalar que en un caso de arriendo de los espacios del Centro, la DGCCR no cumplió en observar y hacer observar al locatario la obligación de efectuar el previo pago del canon, permitiendo la realización del evento en cuestión. Se advierte que la regularización del saldo adeudado tomó el debido curso administrativo a instancias de las acciones de control llevadas a cabo por esta Auditoría.</p> <p>Por último, se observa que el Centro Cultural Recoleta no cuenta con un sistema estadístico formalizado que permita establecer una relación entre oferta e impacto final del servicio, estructurando sus datos de modo preestablecido y normalizado. Como consecuencia de ello, el auditado ve limitada su capacidad para dar cuenta de su gestión de modo estructurado. Complementariamente, el sistema a desarrollar podría contar con un indicador de impacto de “demanda intermedia”. Por proponer ejemplo, del servicio provisto a los artistas noveles con necesidad de exponer su producción que hayan sido invitados o programados mediante convocatoria.</p>
--	---


Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
de la  
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.